

RES.Nº 821/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1ª DE ABRIL DE 2020

(E.E.Nº 2019-17-1-0003240, Ent.Nº 1109/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas relacionadas con la adquisición directa para el suministro de cables de media tensión (en el marco de la Licitación Pública Nº P52064 y del Convenio UTE – Fabricantes Nacionales de Conductores Eléctricos);

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. Nº 48/19 de fecha 02/07/19, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, dispuso la adjudicación de la licitación de referencia, en los siguientes términos: a Neorol S.A., los ítems 1 y 2 por un total de U\$S 4.025.035,66 (IVA y previsión de ajuste de precios incluido) equivalentes a \$ 134.943.346 (tipo de cambio a \$ 33,526 por dólar) y a Rey Campos S.A. los ítems 3, 4, 5 y 6 por un total de U\$S 1.684.847,07 (IVA y previsión de ajuste de precios incluido) equivalentes a \$ 56.486.183 (tipo de cambio a \$ 33,526 por dólar), ascendiendo el total de la negociación a la suma de \$ 191.429.529;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 31/7/19, por Resolución Nº 1823/19, acordó observar el gasto de U\$S 897.286,67 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2019 por no contar con disponibilidad suficiente y, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 3:589.146,68 (neto de Impuestos) para el Ejercicio 2020, previo control de la imputación del mismo con cargo a rubro con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en la oportunidad se gestiona la contratación directa para la adquisición de cables de media tensión a Neorol SA y Rey Campos S.A;

4) que con fecha 02/01/20, la Gerencia de Sector Compras solicitó a las citadas empresas, el consentimiento para la aplicación del convenio oportunamente suscrito entre UTE y los fabricantes nacionales de conductores eléctricos, para aplicar a los productos de los ítems 1 y 2 por un monto de U\$S 2:868.877,88 más IVA en el caso de Neorol S.A y de los ítems 3, 4, 5 y 6 por un monto de U\$S 1.200.888,86 en el caso de Rey Campos S.A;

5) que por notas de igual fecha, las firmas manifestaron su conformidad;

6) que con fecha 5/02/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

6.1) con fechas 15 y 19 de setiembre y 2 de octubre de 2017, se celebraron convenios entre UTE y las firmas Lemu S.A., Rey Campos S.A., Mirall S.A., Deronir S.A. y Neorol S.A. que fueran autorizados por Resolución del Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 28/08/17, al amparo del artículo 2° del TOCAF y del artículo 23 de la Ley Orgánica N° 15031;

6.2) el artículo 1° de la referida Resolución establece que el convenio marco se celebra con los fabricantes nacionales de conductores con el objeto de comprar, en forma directa hasta el 50 % de sus necesidades de consumo en la medida que la operativa industrial y comercial de la Administración lo requiera;

6.3) de acuerdo con lo establecido por la cláusula quinta de los referidos convenios, UTE se obliga a adquirir en la medida que lo requiera en forma directa, a los fabricantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en los mismos, un porcentaje de hasta 100% de los montos licitados en cada procedimiento convocado para la compra de conductores, siempre que sus ofertas se ajusten a la demanda puntual de la Administración y a las condiciones establecidas en los procedimientos licitatorios;

6.4) la cláusula sexta del convenio de referencia establece que UTE podrá realizar la compra directa al fabricante nacional que haya cotizado el menor valor de oferta en la convocatoria realizada al amparo del mismo. Dicho valor no podrá superar el de la oferta adjudicada en la licitación correspondiente;

6.5) la Sub-Gerencia de Gestión de Stocks y Aseguramiento de la Calidad solicitó que se aplique el Convenio Marco a la Licitación Pública P52064, indicando que la operativa industrial y comercial de UTE requiere el 100% de los códigos adjudicados en la mencionada licitación;

6.6) por notas de fecha 02/01/20, se solicitó a Neorol S.A. y Rey Campos S.A su aceptación de la aplicación del Convenio Marco correspondiente a la Licitación Pública P52064. Por notas de igual fecha, las firmas manifiestan su conformidad;

6.7) por lo expuesto, propone la adjudicación a Neorol SA al amparo del Convenio Marco que la firma suscribió con la Administración, según los precios de su oferta de fecha 15/03/19, por un total de U\$S 4:025.035,66 (IVA, 5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos). Asimismo propone la adjudicación a Rey Campos S.A, según los precios de su oferta de 15/3/19, por un total de U\$S 1.684.847,07 (IVA, 5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos);

7) que con fecha 12/02/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 1 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el gasto de U\$S 4:680.231,75 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020;

8) que por Resolución G.G. N° 012/20 de fecha 05/03/2020, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas y ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación a Neorol SA y a Rey Campos S.A, en el marco de la compra directa K52064 del Convenio Marco Ute - Fabricantes Nacionales de Conductores Eléctricos, según los precios de sus ofertas en la Licitación Pública P52064, de fecha 15/03/2019, por un monto de U\$S 4:025.035,66 (IVA,

5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos) a Neorol S.A y de U\$S 1.684.847,07 (IVA, 5 % por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos) a Rey Campos S.A.;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 2 in fine del TOCAF preceptúa que el mismo será de aplicación a los Entes Industriales o Comerciales del Estado, en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales;

2) que el artículo 23 del Decreto Ley N° 15031 de fecha 4 de julio de 1980, habilita a UTE a realizar contrataciones directas previa autorización fundada del Poder Ejecutivo;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 7996/17 de fecha 28/08/2017, se autorizó a UTE a celebrar un convenio marco con los fabricantes nacionales de conductores eléctricos siempre que aquellos participen y califiquen en el procedimiento licitatorio, para la adquisición directa de tales materiales hasta el 50 % de las necesidades de consumo de la Administración, por un plazo máximo de 5 años;

4) que con fecha 15/09/2017 la Administración suscribió convenios marco con diversos fabricantes nacionales de conductores eléctricos, entre ellos Neorol SA y Rey Campos S.A, estipulándose su vigencia en cinco años a partir de la suscripción; y que UTE: a) se obliga a adquirir - en la medida que lo requiera - en forma directa, a los fabricantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos, un porcentaje de hasta 100% de los montos licitados en cada procedimiento convocado para la compra de conductores, siempre que sus ofertas se ajusten a la demanda puntual de la Administración y a las condiciones establecidas en los procedimientos licitatorios y, b) UTE podrá realizar la compra directa al fabricante nacional que haya cotizado el menor valor de oferta en la convocatoria realizada al amparo del mismo (cláusulas quinta y sexta);

5) que en aplicación de la normativa referida, la Administración se encuentra facultada para contratar directamente con Neorol SA y Rey Campos S.A por haber cotizado el menor valor comparativo en los

respectivos ítems, en la convocatoria realizada al amparo del precitado convenio (Licitación Pública N° P52064);

6) que sin perjuicio de ello, en la oportunidad, se comprometió un gasto sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 6); Y
- 2)** Devolver las actuaciones.

lc